



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02.30 p.m.) de hoy martes tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en auto calendado el veintidós (22) de mayo del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. ENERTOLIMA, en contra del Municipio de Flandes Tolima, radicado bajo el número **2018-000053-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada NANCY GLORIA PADILLA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.946.086 de Cajamarca y Tarjeta Profesional número 89.091 del C.S. de la J., dirección: Finca Portal de San Mateo Vereda Villa Teresa y Calle 39 A No. 5-15 de Ibagué, correo electrónico: aeesltda@yahoo.es, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 30 de agosto de 2.018 de acuerdo a poder visible a folio 2 del expediente.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MUNICIPIO DE FLANDES.

Acudió también el abogado DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.361 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 71.380 del C. S. de la J., dirección: Cra. 3 8-39 W2 de Ibagué correo electrónico de notificaciones: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 22 de mayo de éste año, en virtud del poder visible a folio 123.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

NO Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandante: sin objeción.

Parte demandada: en silencio

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones. Por su parte, el despacho no encuentra más excepciones que resolver.

Esta decisión se notifica en estrados a los apoderados presentes y manifestaron no tener pronunciamiento.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que existía acuerdo en todos los hechos de la demanda, acreditados así:

4.1. El Concejo Municipal de Flandes Tolima expidió el acuerdo municipal No. 41 de 2007 a través del cual se establece el ESTATUTO TRIBUTARIO DE FLANDES TOLIMA¹. También expidió el acuerdo municipal No. 005 de mayo 29 de 2013 *“Por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes Tolima y se dictan otras disposiciones”*².

4.2. El municipio de Flandes – Secretaria de Hacienda expidió las facturas Nos. 2017002969 del 6 de junio de 2017 (folio 14); 2017003574 del 12 de julio de 2017 (folio 34) y 2017002370 de 8 de mayo de 2017 (folio 51), por medio de las cuales se practican

¹ Página: https://notinet.com.co/verdes_impuesto.php?taxesdep=1329

² Página: <file:///C:/Users/IBAJA02DES4/Downloads/acuerdo-no-005-de-29-de-mayo-de-2013.pdf>

unas liquidaciones de aforo por concepto de alumbrado público al contribuyente ENERTOLIMA.

4.3. ENERTOLIMA presentó recurso de reconsideración contra la liquidación de las facturas, solicitando revocarlas o anular la liquidación oficial 2017003574 (folios 35-43), y recibió respuesta mediante las Resoluciones Nos. 342 del 1 de septiembre de 2017 (folios 24-28), No. 343 del 1 de septiembre de 2017 (folios 44-48) y, No. 344 del 1 de septiembre de 2017 (folios 63-67). En ellas se declararon infundados los motivos de inconformidad.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede la nulidad de los actos administrativos demandados, y como consecuencia de ello, que se exonere a ENERTOLIMA del pago fijado en las facturas demandadas, por medio de las cuales se liquidó el aforo por concepto de alumbrado público, o por el contrario, deben mantenerse las decisiones adoptadas por el municipio demandado en cuanto los actos administrativos están ajustados a derecho?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El despacho no advierte medidas cautelares por resolver.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del municipio de Flandes Tolima manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y las referenciadas en las páginas WEB.

7.2.- Con la contestación de la demanda no se allegaron pruebas.

7.3.- Por su parte el despacho no encuentra pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar dentro del presente tramite, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 2.41 de la tarde, se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. ENERTOLIMA		
Demandados	Municipio de Flandes		
Radicación	730013333002 2018-00053-00		
Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 2:30 p.m.	Hora de finalización:	2.41 pm

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Padilla Alvarez	28946086	apoderada	Creedita240400.cs FINCA POTAL S. MATED Vda SANTANA	
Diego Alejandro Jaramillo	14231361	Aprobado	Carrera 3 8-39.	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

